



Municipalidad Provincial
Arequipa

Resolución Gerencial

N° 229-2025-MPA/GM

Arequipa, 11 de abril del 2025

VISTO:

Dictamen Legal N° 316-2025-OGAJ-MPA de fecha 04 de abril del 2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 863-2025-MPA/A-GM-SGRR.HH. de fecha 26 de marzo del 2025, Informe N° 050-2025-MPA/OPPM-OMI de fecha 18 de febrero del 2023 de la Oficina de Modernización Institucional, Informe N° 486-2025-MPA/A-GM-SGRR.HH. de fecha 17 de febrero del 2025, Informe N° 006-2025-MPA/OMI.jcv de fecha 14 de febrero del 2025, con el cual se remite el proyecto de directiva denominada "Directiva que regula el procedimiento para el otorgamiento de movilidad y refrigerio como condición de trabajo a los servidores pertenecientes al régimen del D. Leg. N° 728 de la Municipalidad Provincial de Arequipa"; y demás actuados del expediente administrativo N° 140000553-2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Arequipa, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, es una entidad de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la Administración está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad;

Que, la Directiva, es una norma estrictamente técnica y procedimental para la implementación y operatividad para la aplicación de control previo en las actividades administrativas financieras. La Directiva se sustenta en normas jurídicas de orden técnico previsto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, entre otras que dan el marco legal necesario para garantizar el adecuado control de los recursos de la hacienda municipal. La Directiva lo que hace es establecer los criterios y técnicos, metodológicos e instrumentales para el adecuado cumplimiento el ordenamiento jurídico técnico previsto, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, la Directiva N° 001-2018-MPA/GPP/SGR denominada "*Normas y Procedimientos para la formulación, trámite, aprobación y actualización de directivas de la Municipalidad Provincial de Arequipa*" aprobada mediante Resolución Gerencial N° 154- 2018-MPA/GM establece que las Directivas "*son documentos normativos internos elaborados y expedidos por la Alta Dirección, los Organos y Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Arequipa, precisando políticas institucionales y determinando los procedimientos que deben realizarse en la ejecución de una determinada acción administrativa o técnica, concordante con los dispositivos legales vigentes*";

Que, en el numeral 5.4 de la Directiva N° 001-2018-MPA/GPP/SGR precisa también los requisitos para la aprobación de las Directivas, los cuales son: el "*Informe de la Unidad Orgánica solicitante, por el cual se propone la directiva, revisión y opinión favorable de la Sub Gerencia de Racionalización, que le asignará el número correlativo de Directiva, Informe de la Sub Gerencia de Racionalización con opinión favorable, visación de la Unidad Orgánica inmersa en la directiva, de la Sub Gerencia de Racionalización y de la Gerencia de Asesoría Jurídica*";

Que, de la revisión de documentos que conforman el expediente 140000553-2025, obra el proyecto de directiva denominada "*Directiva que regula el procedimiento para el otorgamiento de movilidad y refrigerio como condición de trabajo a los servidores pertenecientes al régimen del D. Leg. N° 728 de la Municipalidad Provincial de Arequipa*"; propuesto por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos en el marco de los acuerdos de negociación colectiva suscritos con la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Que, mediante Informe N° 98-2025-MPA/A-GM-SGRR.HH. de fecha 16 de enero del 2025, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica los acuerdos suscritos con los sindicatos de la entidad, siendo que de acuerdo al artículo 18° del Decreto de Urgencia N° 006-2024, respecto a los todos los convenios colectivos que incluyan cláusulas de incidencia económica deben tener carácter temporal, por lo que, con Informe Legal N° 08-2025 de fecha 22 de enero del 2025 se recomendó que correspondía a las unidades orgánicas responsables de la ejecución de los convenios colectivos verificar el cumplimiento de los mismos, así mediante Informe N° 384-2025-MPA/A-GM-SGRR.HH. de fecha 07 de febrero del 2025 la Oficina General de Asesoría Jurídica remitió a la Oficina de Modernización Institucional el proyecto de





DIRECTIVA N° 002-2025-MPA/OGPPM/OMI

“DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE MOVILIDAD Y REFRIGERIO COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A LOS SERVIDORES PERTENECIENTES AL RÉGIMEN DEL D.LEG. N° 728 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA EN CUMPLIMIENTO DEL PACTO COLECTIVO PERÍODO 2025”

**Elaborado por: OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
OFICINA DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL**

I. OBJETIVO.

Establecer los lineamientos y procedimientos para el otorgamiento del beneficio de movilidad y refrigerio como condición de trabajo a los trabajadores que laboran en la Municipalidad Provincial de Arequipa en amparo del Decreto Legislativo N° 728 “Ley de Productividad y Competitividad Laboral” conforme a los Acuerdos de Negociación Colectiva vigentes para el año 2025 y en concordancia con la normativa laboral.

FINALIDAD.

Garantizar la correcta y transparente aplicación del beneficio de movilidad y refrigerio, en cumplimiento de las Actas de Negociación Colectiva suscritas entre la Municipalidad Provincial de Arequipa y el Sindicato de Obreros Municipales (SOMA), otorgando la condición de trabajo pactada de manera eficiente en cumplimiento de la normativa aplicable, contribuyendo al bienestar de los trabajadores y mejora en la asistencia al centro laboral para el cumplimiento de sus funciones.

III. BASE LEGAL.

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N° 110-2001-EF, Precisa la naturaleza no remunerativa de incentivos y beneficios.
- Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, aprueba Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.
- Resolución de Contraloría N° 073-2023-CG, modifica la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG “Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG.
- Informe Técnico N° 000367-2022-SERVIR-GPGSC, sobre el otorgamiento de movilidad y refrigerio como de condiciones de trabajo.
- Acta de Quinta Reunión de la Comisión Paritaria entre la Municipalidad Provincial de Arequipa y el Sindicato de Trabajadores Obreros, de fecha 12 de julio del 2024.

IV. ALCANCE.

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para todos los trabajadores sindicalizados al SOMA que laboren en la Municipalidad Provincial de Arequipa, y a todos los que se encuentren laborando en amparo de los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, con derecho a este beneficio para el periodo 2025.

V. DISPOSICIONES GENERALES.

1. La condición de trabajo regulada en esta directiva está vinculada al entorno laboral, lo que incluye aspectos de seguridad y salud del trabajador en beneficio de la labor que desempeña, garantizando el bienestar del trabajador y a su vez, generando beneficios para la entidad y el Estado en términos de eficiencia y productividad.
2. La movilidad y el refrigerio son condiciones de trabajo que por Convenio Colectivo se otorga al personal que labora en amparo del régimen del Decreto Legislativo N° 728, siendo este otorgado como condición de trabajo, por lo cual no tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.
3. La entrega de suma de dinero por movilidad a los trabajadores es esencial para garantizar el cumplimiento de sus funciones de manera oportuna y eficiente. Teniendo como finalidad que este monto sea destinado a cubrir el costo del transporte del trabajador desde su domicilio al centro de labores y para el retorno del trabajador al mismo, como parte del programa de bienestar social que busca contribuir el desarrollo humano del servidor y su familia, procurando la atención prioritaria de sus necesidades básicas, concordante con lo dispuesto por el Art. 142 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Art. 25 del TUO del Decreto Legislativo N° 728 y su Reglamento.
4. Asimismo se ha evidenciado que muchos servidores deben desplazarse diariamente a su centro de trabajo en los locales de la Municipalidad, desde los diferentes distritos de la Provincia de Arequipa, a fin de cumplir con el servicio que les corresponde en los diferentes turnos; por lo que, la asignación de movilidad se justifica como un apoyo necesario para facilitar el traslado y mejorar su desempeño laboral, además de contribuir a su desarrollo óptimo, asegurando una prestación adecuada de los servicios municipales para la población de Arequipa.
5. El refrigerio constituye una necesidad básica para el trabajador, permitiendo la reposición de energía durante la jornada laboral y contribuyendo a su bienestar físico y mental. La provisión de este beneficio garantiza un mejor rendimiento y concentración en el trabajo, además de fomentar un ambiente laboral más saludable y productivo. Atendiéndose además la situación de ubicación distante de los locales municipales, los mismos que albergan a los servidores en los diferentes turnos existentes, siendo imposible disponer que el refrigerio sea en una sola sede municipal, la entrega de este beneficio permitirá que los servidores puedan acceder a un refrigerio mínimo en el lugar donde se encuentren a fin de cumplir la jornada laboral.
6. El beneficio de movilidad y refrigerio, por su naturaleza se otorga a los trabajadores en función de su asistencia y permanencia en el centro de labores. Es requisito indispensable que la asistencia del trabajador esté debidamente registrada en el sistema de control institucional que se aplique. En caso de que no figure su asistencia en el sistema, el trabajador no será acreedor a la condición de trabajo correspondiente.
7. En cuanto al monto asignado como condición de trabajo en ningún caso debe exceder la cantidad pactada en el acuerdo de negociación colectiva:
 - **Servidor bajo el Régimen D. Leg. N° 728 (Obreros):** "Se acuerda que para movilidad y refrigerio se otorgara el monto de S/2.50 soles diarios a todos los trabajadores como condición de trabajo para los obreros que estén laborando al 30 de junio del 2024 del presente año".



8. El beneficio se otorgará a los trabajadores que cumplan con una asistencia efectiva a su centro de labores, de acuerdo con el horario establecido por la Municipalidad. Debiendo cumplir con la jornada de trabajo diaria y completa fijada por el Reglamento Interno de Servidores Civiles (RISC) y/o RIT vigente de la Municipalidad en forma efectiva, demostrando eficiencia, responsabilidad, capacidad, respeto y honestidad en el ejercicio de sus funciones, cumplimiento diligentemente las disposiciones emitidas por sus superiores, relacionadas a sus labores.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

1. La jornada laboral de los beneficiarios debe cumplir con el horario establecido por el Reglamento Interno de Trabajo y/o Reglamento Interno de Servidores Civiles vigente y/o aquellos horarios que hayan sido dispuestos con documento oficial.
2. Los ítems de evaluación que tendrá en consideración la Oficina de Gestión de Recursos Humanos es la revisión de la asistencia diaria, efectiva y puntual al centro de labores de los servidores, de incumplir con alguna de estas tres condiciones el servidor no podrá gozar de la condición de trabajo de Movilidad y Refrigerio, traduciéndose de la siguiente manera:

2.1. Asistencia Efectiva de acuerdo al horario de trabajo asignado: Se otorgará el monto diario por Movilidad y Refrigerio que corresponde al 100% (S/. 2.50 con 00/100 soles).

2.2. El servidor deberá haber estado laborando de forma efectiva al 30 de junio del 2024.

3. No se otorgará el beneficio de condición de trabajo de movilidad y refrigerio a los trabajadores que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Licencia sin goce de haber.
- Suspensión perfecta de labores.
- Suspensión temporal por sanción disciplinaria.
- Permisos o inasistencias injustificadas y/o inasistencias justificadas.
- Suspensión Imperfecta de labores.
- Goce de Descanso Médico.
- Descanso Vacacional.
- No haber estado laborando al 30 de junio del 2024.
- Otro supuesto que impida la asistencia del trabajador a su puesto de trabajo.

4. Respecto al monto a entregar por cada concepto a los servidores que laboran en amparo del D. Leg. N° 728 y su reglamento, los acuerdos de negociación colectiva nos dicen:

- **Servidor bajo el Régimen D. Leg. N° 728 (Obreros):** "Se acuerda que para movilidad y refrigerio se otorgará el monto de S/. 2.50 soles diarios a todos los trabajadores como condición de trabajo para los obreros que estén laborando al 30 de junio del 2024 del presente año"

En cumplimiento del acuerdo suscrito se tramitará dicha condición de trabajo como concepto único por el monto total de S/. 2.50 con 00/100 soles diarios, el mismo que será abonado por día efectivo de labor del trabajador, situación que estará contenida en el informe que realice el área de Control de Asistencia y Permanencia de Personal.

5. En cumplimiento de la entrega de la condición de trabajo se realizara de manera mensual en la planilla de trámite que disponga la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, incluyéndose en el mes siguiente al período evaluado, conforme se realiza en el trámite de la planilla de remuneraciones, siendo este considerado en el Informe Mensual de Control de Asistencia, detallando claramente el concepto de movilidad y refrigerio como condición de trabajo, siendo otorgado en el último día calendario del mes de trabajo.
6. La Oficina de Gestión de Recursos Humanos garantizara la correcta aplicación del beneficio y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización garantizara la disponibilidad presupuestal y viabilidad para su cumplimiento.

7. El Área de Control de Asistencia y Permanencia del Personal de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, será quien realice la evaluación de cumplimiento por ser su competencia; considerando las características descritas en la presente directiva y emitirá un informe señalando el personal que ha sido beneficiado al 100% y aquellos servidores que en el mes evaluado existan días que no corresponde el abono por incumplir por las condiciones señaladas en los numerales precedentes, debiendo señalar el motivo de acuerdo a la normatividad aprobada.
8. En la planilla del primer mes de abono de la condición de trabajo, esta deberá contar con la Declaración Jurada suscrita por cada servidor en la cual se comprometen al cumplimiento de la presente directiva.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

- PRIMERA.-** Cualquier situación no prevista en la presente directiva será resuelta por la Gerencia Municipal, en coordinación con la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.
- SEGUNDA.-** La presente directiva podrá ser modificada en función de cambios normativos, presupuestales y de acuerdos colectivos, previa evaluación y aprobación correspondiente.
- TERCERA.-** La Oficina de Gestión de Recursos Humanos se encargará de la difusión de la presente directiva a todos los trabajadores que laboran en la Municipalidad en amparo del D. Leg. N° 728, asegurando su conocimiento y cumplimiento.
- CUARTA.-** Cualquier beneficio otorgado en exceso o de manera irregular será sujeto a recuperación o descuento en la planilla siguiente.
- QUINTA. -** Lo establecido en la presente directiva solo es aplicable para los servidores que laboran en amparo del régimen laboral del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en la Municipalidad Provincial de Arequipa.



VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

- ÚNICA:** La presente directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y regirá durante el período presupuestal 2025.

RESPONSABILIDAD.

1. La Oficina de Gestión de Recursos Humanos es responsable de la implementación y supervisión de la Directiva.
2. Los jefes inmediatos se encuentran obligados a verificar y reportar la asistencia de los trabajadores a su cargo, asegurando el cumplimiento de los requisitos establecidos.
3. Los trabajadores sindicalizados deben cumplir con los requisitos establecidos para acceder al beneficio.
4. Los servidores de la Municipalidad que laboran al amparo del D. Leg. N° 728 deberán presentar antes de recibir la primera entrega del beneficio su Declaración Jurada de Cumplimiento de la presente directiva e indicando que dicho monto será utilizado exclusivamente para su movilidad y refrigerio en cumplimiento de su jornada laboral.
5. La Gerencia Municipal es el responsable de la aprobación de la presente directiva, así como de aprobar las modificatorias que se requieran para su mejor cumplimiento.
6. El incumplimiento de la presente directiva podrá dar lugar a acciones disciplinarias según normativa vigente.



X. ANEXO.

- Anexo N° 1 Declaración Jurada de Uso adecuado de la Condición de Trabajo Movilidad y Refrigerio para el periodo 2025.



104

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE USO ADECUADO DE LA CONDICIÓN DE TRABAJO MOVILIDAD Y REFRIGERIO PARA EL PERÍODO 2025

Yo, de nacionalidad con documento de identidad N° domicilio en desempeñando el cargo de en la Oficina/Gerencia de la Municipalidad Provincial de Arequipa, en mérito a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, declaro bajo juramento:

Cumplir las disposiciones aprobadas en la Directiva que "REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE MOVILIDAD Y REFRIGERIO COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A LOS SERVIDORES PERTENECIENTES AL RÉGIMEN D.LEG. N° 728 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA EN CUMPLIMIENTO DEL PACTO COLECTIVO SUSCRITO".

Me comprometo a que el monto otorgado por Movilidad y Refrigerio como condición de trabajo, es destinado de forma exclusiva para cubrir el costo del transporte de mi domicilio al centro de labores y para mi retorno al mismo, y para el uso de mi refrigerio durante la jornada de trabajo.

Que, los presentes datos obedecen a la verdad, sometiéndome a las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan en caso incumpla la presente directiva.

Arequipa, de febrero del 2025

.....
Firma

DNI:

